



Expediente: **053180643173**
Radicado: **RE-01512-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2025** Hora: **08:02:25** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante Resolución **RE-01419-2025** de 22 de abril se procedió a **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución N° **RE-0069-2024** del 28-02-2024, a La Empresa **UMO S.A.** con **NIT 890.906.197-0**
- 2.- mediante oficio con radicado **CE- 07413-2025 de 29 de abril** se recibe comunicación de, **KEVIN RIVERA CASTILLO** coordinador SIG adscrito a la Empresa **UMO S.A.**, en la que solicita:
“por favor revisar y corregir el nombre del representante legal en la resolución, es **PABLO QUINTERO RENAUD** y NO **PABLO RIVERA RENAUD**”
- 3.- Al revisarse en el expediente **053180643173** se encontró que en el informe técnico con radicado **IT-02380-2025** del 21 de abril efectivamente ocurrió un error mecanográfico en el nombre del solicitante ya que efectivamente se colocó como primer apellido **RIVERA** cuando el correcto es **QUINTERO** igual sucedió en la Resolución 01419-2025 de 22 de abril, de no corregirse este yerro mecanográfico a futuro podría generar confusiones en futuras actuaciones en consecuencia es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.
Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”
El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”
Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:
Artículo 3°. Principios. (...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, 053180643173 relacionado CON LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AMBIENTAL, se considera procedente aclarar en el informe técnico con radicado IT-02380-2025 del 21 de abril, lo mismo que la Resolución 01419-2025 de 22 de abril el primer apellido del Representante legal como se indicó anteriormente por lo tanto se procederá a su corrección en el mencionado acto administrativo con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en el informe técnico con radicado **IT-02380-2025 del 21 de abril**, lo mismo que en la **Resolución 01419-2025 de 22 de abril**, que el nombre correcto de la representante legal es **PABLO QUINTERO RENAUD**, identificado con cédula de ciudadanía número **75090732**, en consecuencia, se procederá de conformidad se indicó en la parte motiva con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a PABLO QUINTERO RENAUD, identificado con cédula de ciudadanía número 75090732, en calidad de representante legal de La Empresa **UMO S.A.** con NIT **890.906.197-0**



ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora(E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente 053180643173

Proceso: -aclarar actos administrativos

Proyectó Armando Baena

Fecha: 29/04/2025.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare